

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de julio de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que en providencia del 08 de julio de 2022 fue decretado el desistimiento tácito ya que la parte actora no cumplió con la carga procesal de notificar la parte pasiva. Estando dentro del término, la apoderada demandante allegó memorial por medio del que interpone recurso de reposición contra el precitado auto, dentro del proceso radicado con el N.º 17001-40-03-011-2021-00824-00.

Sírvase proveer

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Leidy Katherine Osorio Piedrahita contra José Guillermo Giraldo Londoño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00824-00.

### **ANTECEDENTES**

En la providencia hoy recurrida de fecha 08 de julio de 2022, fue decretado el desistimiento tácito de la demanda por no cumplir la carga procesal de notificar la parte pasiva.

Estado dentro del término, la parte actora presentó escrito contentivo de recurso de reposición, solicitando revocar el auto de fecha 08 de julio de 2022, al considerar que si se dio cumplimiento con la carga impuesta, pues el 4 de mayo de 2022 presentó memorial donde se informó sobre la sustitución de poder y aportó constancia de notificación personal devueltas por la empresa de envíos con la causal de “dirección errada toda”, conforme así lo acredita con las constancia de notificación infructuosa en cuestión que aporta nuevamente con el recurso de acuerdo con el memorial que presentó el 4 de mayo de los corrientes.

### **CONSIDERACIONES**

Considera el despacho que no le asiste razón al recurrente en su petición, toda vez que considera haber cumplido con la carga procesal de impulsar la notificación de la parte demandada, de acuerdo con las constancias de notificación aportadas el 11 de mayo de 2022 las cuales fueron fallidas, pero pasa por alto que al momento de tomar la decisión no obraba en el expediente prueba de que la notificación personal que hubiera sido efectiva. Esto toma mayor importancia si se considera que al haber devolución de la citación, debía reportarse al despacho como fue el caso, pero la parte también debía haber reportado otra dirección para notificar a la parte o alguna solicitud para interrumpir el término, no cuando este ya estaba vencido.

Por otra parte, revisadas las diligencias de notificación aportadas, la empresa de correo indicó que la dirección errada.

Es de aclarar que la petición elevada el 4 de mayo fue resuelta por auto del 11 del mismo mes, el 18 siguiente se hizo el requerimiento por desistimiento tácito y en el lapso que transcurrió desde allí hasta el 8 de julio de 2022 ninguna petición se aportó.

Adicional, la solicitud que presenta la apoderada actora de oficiar la Eps fue allegada el 11 de julio de 2022 posterior a la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo improcedente ahora hacer efectivos los efectos de dicho impulso cuando no cumplió de forma oportuna.

Visto lo anterior, el Despacho no repondrá la decisión.

No se concede el recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía el cual a voces del artículo 17 numeral 1 del Código General del Proceso, se tramitan en única instancia.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No Reponer el auto de fecha 08 de julio de 2022.

**SEGUNDO:** No conceder el recurso de apelación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Ana Maria Osorio Toro**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d07826c92bdbc6e46a236cd64050890257669e903617829c1dbda170a22b613**

Documento generado en 19/07/2022 03:23:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**